Rdo No. 681524089001-201900040-00
***Dte:* CREZCAMOS S.A.**
Ddo: ANA DILMA BERNAL
Pso: EJECUTIVO SINGULAR
AUTO: REVOCATORIA DE PODER

Carcasí, febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL
Al Despacho memorial de revocatoria de poder a la Doctora KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA, presentado el día Lunes ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las 8:05 AM. La apoderada designada se encuentra inscrita en SIRNA y está vigente. Para lo que estime prever.

MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA
SECRETARIA

Carcasí, febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Visto informe secretarial y el memorial visto a folio 66 el Dr. J AIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ revocando el poder a la Dra. KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA y otorgando poder especial, amplio y suficiente a la Dra. Dra. JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.732.267 de Bucaramanga-Santander con tarjeta profesional No 279.904 del C. S de la J., como apoderada principal.

CONSIDERACIONES

El artículo 76 del Código General del Proceso estatuye "…**TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, al apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores. Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda…"

Teniendo en cuenta la revocatoria de poder presentada el 8 de febrero de 202q a las 8.05 A:M. a través de correo electrónico dispuesto para tal fin, por lo que procederá el Despacho a aceptarla.

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

Primero: Acéptese la revocatoria de PODER a la Dra. KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA.

Segundo: Téngase como apoderada de la parte demandante CREZCAMOS S.A. a la abogada Dra. JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.732.267 de Bucaramanga-Santander con tarjeta profesional No 279.904 del C. S de la J., como apoderada principal, en los términos y efectos del poder conferido visto a folio 66

Tercero: téngase como dependiente judicial a la Señorita ENIA MARINA CALDERÓN OREJARENA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.095.921.218 de Girón-Santander, estudiante de la Universidad Cooperativa de Colombia, para que en el nombre de Crezcamos S.A Compañía de Financiamiento se le permita revisar los expedientes, retirar oficios, recibir, retirar la demanda en los casos en los que hubiere lugar por cuanto acredito los estudios de derecho visto a folio 69

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CARCASI – SANTANDER

FECHA: 9 de febrero de 2021
NOTIFICACION: febrero 8 de 2021- AUTO REVOCATORIA DE PODER
ANOTACION: ESTADO Nº 0012

MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA
SECRETARIA